

A. d. (abrir embargos).

5697/1

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.708.

Contra Juan Angel Lacosta Castán
de Jueme



Juez Instructor designado D. Fernando Lárraga

Sos

Fecha de Incoación 9-8-37

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica 8-11-38

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

..... referente a Juan Angel Lacosta Castán
..... vecino de
..... Ixuэрre y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente,

Zaragoza nuevo de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nuevo de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.^o del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Angel Lacosta Castán

..... vecino de Ixuэрre

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lenzón Durroco

Juez de Instrucción de ses al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

rehitiendo la

documentación que se cite

; doy fe.

Tengo el honor de acusar recibo
a V.E. de su orden fecha 9 de los
corrientes, relativa a incoacion
de expediente para declarar ad-
ministrativamente la responsabi-
lidad civil que se debe exigir
al vecino de Irene Plan
Angel Lourolo Costau quedando
en cumplir cuanto en la misma
se ordena .

Dios guarde a V.E. muchos años.
Soc del Rey Catolico, 6/85 de
Agosto de 1937-II Adm Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Inculta-
ciones

Zaragoza

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depósito de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esté previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecccionados ordinadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.954.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.^a División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'65
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	2'40
1 litro de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'75
Kilogramo de carne.....	3'80
Idem de carbón.....	0'25
Idem de leña.....	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de julio de 1934, procurando hacerlo con la

mayor urgencia para evitar expide el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la C. G: El Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del parque de Intendencia, Carmelo Galve. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de 18 del mes anterior (*Boletín Oficial del Estado* núm. 271), dispuso S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.^º trimestre del reemplazo de 1939, verificándolo durante los días 20 al 26 del actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.876.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Borruel Diestre, vecino de Zuera (Expte. 2.650)

Odón de Buen, vecino de id. (Expte. 2.651)

Celedonio Plano Chaverri, vecino de Lobera de Onsella (Expediente 2.703)
 Maclario Chaverri Plano, vecino de id. (Expediente 2.704)
 Lucio Martínez Plano, vecino de id. (Expediente 2.705)
 Pío Almárcegui Soteras, vecino de Isuerre (Expediente 2.706)
 Basilio Lobera, vecino de id. (Expte. 2.707)
 Juan Angel Llacosta Castán, vecino de id. (Expediente 2.708)
 Joaquín Begué Chaverri, vecino de id. (Expediente 2.709)
 Mariano Baigorri Uriz, vecino de Navardún (Expte. 2.710)
 Severino Baigorri Uriz, vecino de id. (Expediente 2.711)
 Mariano Villanueva Gil, vecino de id. (Expediente 2.712)

habiéndo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pidiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.
 3.949.—Cosuenda

Repartimiento general.
 3.950.—Luna

Reparto general de utilidades.
 3.497.—Ambel

CODOS

Núm. 3.946.

A las horas que se expresarán del día 7 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Maderas y leñas de pino del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 750 pesetas.

A las diez horas: Pastos del monte núm. 99, denominado «La Covacha». Tipo de tasación 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: Pastos del monte núm. 101, denominado «Valdemontero». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 17 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, y en iguales condiciones que para las primeras.

Codos, 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.—El Secretario, Santiago Herrero.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.901.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación, por tres años forestales que empezarán a contarse desde 1.^o de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto del año actual, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas figurado en el referido Plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta,

Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, S. Salafraña

TARAZONA

Núm. 3.903.

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo» por el año forestal 1937-38, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con poliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe del 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de 1.500 lanares mayores y 20 cabrias, y el tipo de tasación, en alza, será de 4.000 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último, y el de las económicas formulado por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Tarazona, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal El Alcalde, Félix Ibarri.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», se compromete a satisfacer el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TAUSTE

Núm. 3.922.

El primer día hábil que haga los veintiuno a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación durante el año forestal de 1937 a 1938 de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas

2708.

5º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección CONTABILIDAD

Negociado

TERCERO

Excmo. Señor:

Citense en la contestación
la Sección y Negociado

Ruego a V.E. me manifieste si
por esa Comisión de su digna Presi-
dencia se instruye expediente de
Incautación de bienes contra el veci-
no de Isuerre JUAN ANGEL LACOSTA
CASTAN.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 11 de Marzo de 1.938.-II
AÑO TRIUNFAL.

Toni Monerado

Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de

Zaragoza.

S

Providencia.- Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio y diríjase comunicación al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército participándole que se instruye expediente en esta Comisión con el nº 2.708 contra Juan Angel Lacosta Castan.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Tacoronte

B

Diligencia.- Seguidamente se remite la comunicación acordada; doy fe.

JG

5.º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección Contabilidad

Excmº Señor:

Negociado Tercero

Cítense en la contestación
la Sección y Negociado

2708

La Junta Recaudatoria Civil de esta Plaza me comunica que al vecino de Isuerre JUAN ANGEL LACOSTA CASTAN le fué impuesta una cuota de 380 pesetas que no ha satisfecho, y como según me informa V.E. en su escrito de 12 del corriente se le instruye expediente de incautación de sus bienes, se lo participo para que si después de fijada la responsabilidad quedase activo, se tenga en cuenta para abonar a la citada Junta la expresada cantidad.

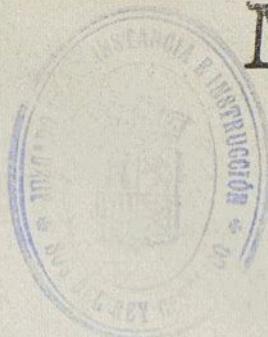
Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 15 de Marzo de 1.938.-
II AÑO TRIUNFAL.

Toni Morcillo

Excmº Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

P L A Z A.

(falta pieza embargo)



7

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d)
de la norma 3^a de la orden de 10 de Enero 1937

Con fecha trece del pasado mes de Agosto, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, nombrando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Angel Lacosta, vecino de Isuerre (folio 1)

Recibida declaración al referido inculpado, manifestó: Que no estuvo afiliado a partido político alguno, no ejerciendo por tanto cargos de ninguna clase al servicio del frente popular, a favor del cual tampoco realizó ninguna propaganda, pues nunca ha sido partidario de la política extremista revolucionaria; que siempre ha sido de derechas y está conforme con el actual Movimiento (folios 2,3,y 4)

De los informes adquiridos aparece que Juan Angel Lacosta vive en Comunidad familiar con una hija de 42 años, casada, y 3 hijos de ésta menores de edad, pues los demás hijos del inculpado viven por su cuenta. Del ramo separado de embargo resulta que los bienes embargados al mismo son: cereales tasados en 240 ptas: un mulo y 30 cabezas de ganado lanar en 2.000 ptas; muebles 113 ptas; y una casa y varios campos en 4.520 ptas, pudiendo producir una renta de 625 ptas anuales. (Folio 17)

Por las Autoridades informantes se hizo constar que Juan Angel Lacosta es considerado en el pueblo como persona de orden y de sentimientos patrióticos, solidarizándose desde el primer momento con el Movimiento Nacional; que no ha ejercido cargo de ninguna clase al servicio del frente popular, y no estuvo afiliado a ninguno de los partidos que lo integraban, no habiendo tampoco propaganda de las ideas del mismo (folios 5 al 9)

Recibida declaración a las personas propuestas por el inculpado y Autoridades informantes, manifestaron: dos de ellos Crescencio Martínez Gil folio 12, y Emilio Labarta Labarta folio 13 vuelto, que Juan Angel Lacosta no ha actuado para nada en el frente popular, no ha desempeñado cargo de ninguna clase, considerandole afecto e identificado con el Movimiento Nacional. Los restantes hicieron constar que carecían de datos concretos sobre la actuación del inculpado en favor del frente popular y en contra del Movimiento Nacional, pero que han oido decir que colaboraba y simpatizaba con las izquierdas (folios 12 vuelto, y 13). Por el Sr. Cura Parroco de Lobera, se manifestó que posee escasos antecedentes sobre la actuación de Juan Angel Lacosta, aunque al declarante nada le consta en contra del mismo, creyendo no ha estado afiliado a ningún partido de los que integraban el frente popular y constandole no ha desempeñado cargo de ninguna clase y no habiendo haya actuado en contra del Movimiento Nacional.

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el presente resumen, no remitiéndose el ramo separado de embargo, nor estableciéntse el mismo de tomarse anotación preventiva en el Registro de la propiedad del embargo trabajado sobre inmuebles. (fº 17)

Sos del Rey Zaragoza 25 de Noviembre del 1937 - II Año Triunfal

El Juez Instructor



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Numero en la Comision 2708

Nº del Juzgado 159

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Suerte

Juan Angel Cuesta



Secretaria judicial de

DON ELIAS GERVAS CUESTA



Apartado b). Casado mayor de edad.-

Nº 159

8

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.^o del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Angel Lacosta Castán de **Isuerre**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.^a de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2708

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Agosto de 1937.



Fernando Lanzón Surroca

1 Sr. D. **Fernando Lanzón Surroca** Juez de instrucción de **SOS**

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2 9

Providencia del Juez Sr. Lanzon y) Sos del Rey Catolico, a trece de A-
Surroca _____) gosto de mil novecientos treinta y
siete.

Por rexibida orden de la Junta Provincial que determina el artº 3º del Decreto de 10 de Enero ultimo, con respecto al vecino de Juan Angel Lourdes Cusican acusese recibo, instruyase expediente, registrase, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d del artº 3º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha diez de Enero citado y que desarrolla los preceptos del Decreto antes indicado, recibase declaración al inculpado, a cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juzgado; reclamense informes de la Alcaldía, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de la naturaleza del inculpado y eváquense cuantas citas importantes resulten de lo que se actue. En atención a lo que aparece de la orden que vé por cabeza se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formándose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído en donde se actuará cuanto concierne a dicho embargo.

Lo mando y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fe.

Ante mi

Fernando Lanzon y Surroca

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado y se cita al inculpado mediante carta orden para el dia Veintidós de los corrientes: doy fe.

Fernando Lanzon y Surroca

F 10

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el asunto anotado almargen, dirijo a V. la presente que , e devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por él conducto de suv recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que s indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del "ey" católico a 14 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.



El Secretario

Elias Garcia



Sr. Juez municipal de

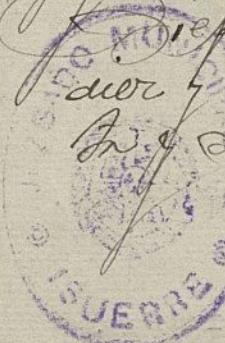
M. Garcia

Diligencias que se interesan

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el dia 21 de los corrientes y hora de las once de su mañana al vecino de espuello Juan de la Puebla Cerdas al objeto de recibirle declaracion.

Dgo-

videncia. - Casírase lo dio fuese lo por
el Sr. juez de 1º Juzgaduria e Juzgadu-
ción del Partido en la anterior carta or-
den ya efecto del mismo trágame la
citación que de interesa y verificado
que sea desfriere a su procedencia lo
que ove y oviere el J. P. Servando Agui-
rre, juez municipal de Huesca a
días 7 y 8 de agosto del mil novecientos trein-
tos y seis, en que oyo fe.



P. S. M.
El Secretario

Blasius Vizcaíno

Sorabedelqual

Citación. - Al siguiente dia yo el Se-
cretario teniendo en esto don al vecino Juan
del Lacosta, le notifique por inter-
vención la providencia y carta orden q. se cite
para el dia y hora establecida, y le di copia
de la misma, de su dictado y de quedarse
entendido q. citado no forma lo que dice en
ciéndole dicho secretario, q. que oyo fe.

Diligencia. x Oldio Rivas
De señale a un Evacuado en su
procedencia q. oyo fe

Rivas

4 11

Declaración de
Juan Angel Fuentes
Castro

En la villa de Sos del Rey Católico, a Veintidós
de Agosto de mil novecientos treinta y siete
ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-
truido por S. S. en legal forma, habiendo aprendido de su señor
y héchole las advertencias del artículo 446
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse Juan Angel Fuentes
de sesenta y siete años de
edad, de estado Sin, profesión de campesino, vecino
de Gaváne, con domicilio en idem
que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas

le comprenden varias

de pequeños de 85 cuadros

que tiene cuatro hijos llamados, los de 42 años cuando viven
los hijos menos de edades, y que viven también con el diciendo que de 40
años sabemos que vive con independencia el adulto, Fernan-
do de 34 años, Vicente, con una chica de 6 años que vive por su cuenta
y llevan de 31 años cuadros que viven, Luis que responde del depu-
mento

que no está afiliado a partidos políticos algún ni ejer-
cicio como algún político Administrador o dirigente uf-
bertivo del Frente Popular, que no ha nacido patriota
algún ni para el Frente Popular, ni en ningún momento
o extremismo que nunca ha nacido ni podrá en ese

de politicos que no compone en q. oculto experimentos para
q. dividan los votos suyos de derechos q. nos ha hecho q.
alguna vez se oponga lo mas minimo al Movimiento
que pocos dias mas tarde se convierte entre los ojos caras
de Cesarismo autoritario y Frases populares q. prometen
dejar todos nuestros hermanos q. viven q. como se opongan
sean q. resulte en fusilamiento.

Puedo q. le pida q. en elección nafina y veloz q.
firme por q. dura nos vaya pronto q. es q. q. q.

Eduardo Gómez



8/12

Conforme de interes en su
atenta comunicacion del fecha
13 del actual a continuacion
me confiarco en particifar a
U.S. los informes que en la dis-
ma solicita.

- 1º Que el vecino de este pueblo
Juan Angel Laesta Castain
es considerado en el mismo co-
mo persona de orden y den-
tidad cívico-patrióticos que en
ningún momento hizo actua-
ción alguna en contra del
movimiento Nacional; si no
por el contrario que desde
el primer momento de los
dicho con el mismo.
- 2º Que no ha ejercido cargos
políticos ni administrativos al
servicio del llamado frente
popular.

3º Que no ha contribuido
a iniciar entre dos con-
vecinos ideas políticas de
ninguna clase, for ser
sempre contraria y com-
pletamente apartada de
estas actividades).

4º Que no ejerció cargos
directivos en ninguna Asocia-
ción desde el momento
que no perteneció a nin-
guna de ellas, for lo que
en modo alguno se puede
considerar que contribuyó
a crear la situación
que provocó el abanamiento
nacional, y

5º Que hará defensa
sobre los extremos atajos con-
siguiendo de indicar como
personas de este pueblo

6 13

de Reconocida Dotsencia
moral a los vecinos Emilio
Cardesa Mayayo y Emilio
Labarta Lobeta.

Todo lo cual participo
a U.S. para su conocimiento
y demás efecto.

Dios Salve a España y
guarde a U.S. muchos años
Jueves 20 agosto 1937. II año triunfal

El Alcalde
Béjar Mayayo

Jueves 1^o sustancia e sus-
tención del jefe de

7 14

Conforme se interesa en su
atento oficio se hace la 13 del
actual a continuación tengo
el honor de enviar a U.S. el
informe que deseo sea del ve-
cino de este pueblo Juan Angel
Lacosta Oficina en el oficio
de Defensoría.



1º Que el individuo de defe-
nsoria es considerado en el
pueblo como persona de orden
que en ningún momento hizo
actuación alguna en contra
del Movimiento Nacional por
lo que no debe existir contra él
nada de responsabilidad, desde
el momento que no dudo por
su parte ninguna oposición,
si no al contrario que desde el
primer momento se solidarizó
con el mismo.

2º Que no ha ejercido car-
gos políticos ni administrativos
al servicio del frente fran-
cisco, así como tampoco en
dicho fronte se han visto ideas de
esta clase entre sus conciudadanos
debido a ser persona afec-
tada de esta facción (además)

3º Que no ejerce cargos ni
políticos ni administrativos
al servicio del frente fran-
cisco, así como tampoco por
cargo directivo de asociaciones
que encuadraban el distrito
desde el momento que no
pertenece a ninguna de
ellas, por lo que es de en-
fender no ha laborado
a crear la situación
que provocó el glorioso al-
zamiento Nacional y

4º Que hará defensa sobre
los efectos que conseqüen
de designar como persona



8 18

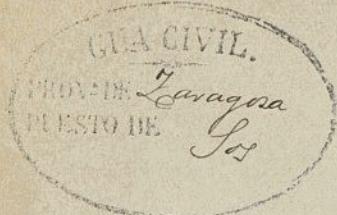
del Pueblo de Reconocida
Solvencia Moral a los ve-
cinos Francisco Braverii y
Jose Agustín Aguado.

Udo lo que fanziffo
a U.S. para su conocimiento
y efecto que proceda.

Dijo alvea 80 años y
quande a U.S. mucha años.
Y que es el 7 agosto del 1937.
Segundo año triunfo.

El Juez Municipal.
Lorenzo Agual

Dr. juer de 1º Juzgado e Juz-
gacion del Jardido en
Juz del Rey GOBIERNO
DE ARAGON



Para dar cumplimiento a su escrito de fecha 14 del actual, tengo el honor de informar a V.S. respecto al vecino de Yuene Juan Angel Lacosta Cartain los extremos siguientes:

- 1º- Si el indicado individuo por su actuación al Movimiento Nacional, puede considerársele responsable directa o subsidiariamente por perjuicios causados por su oposición al Movimiento Nacional No se distinguió por su oposición en contra del Movimiento Nacional
- 2º- Si ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado "Frente Popular". No ejerció ningún cargo del Frente Popular
- 3º- Si por su oposición social o prestigio en el Pueblo ha contribuido con sus predicaciones a imbuir entre sus conciudadanos las ideas políticas del Frente Popular No inculcó a sus conciudadanos las ideas del Frente Popular
- 4º- Si ejerció cargos políticos directivos en las asociaciones que encuadran el mismo No ejerció cargos directivos
- 5º- Si con su actuación ha laborado de un modo cierto a crear la situación que probocó el Alzamiento Nacional No
- 6º- Personas de reconocida solvencia moral que pueden deponer sobre los extremos antes indicados.

José Estaf Zarata y Emilio Ardesa Mayayo
Dios guarde a V.S. muchos años
Sos 25 de Agosto de 1937
EL Comandante del Puesto.

Señor Juez de 1^a Instancia e Instrucción del Partido

Sos

 GOBIERNO
DE ARAGON

lo 17

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a veintiuno de
y Surroca _____) Octubre de mil novecientos treinta y
siete.

Los anteriores oficios unanse al expediente de su razon; y dirijase carta
orden al Juzgado municipal de Isuerre, para que se ejecuten las citas que
resulten de las anteriores diligencias.

Lo mandé y firma S. G. doy 16.

Ante mí

Elias Gava

Diligencias. Seguidamente se cumple lo acordado: doy 16.

Gava



GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente n.º

159

Contra



18

De orden de S.Sa y en virtud
de lo acordado en el expedien-
te efectuado al margen, dirijo
a V.La presente que se devolu-
verá cumplimentada a la mayor
brevedad por el conducto de
su recibo, a fin de que pro-
ceda a la práctica de las di-
ligencias que se indican al
siguiente:

Bien guarda a V. muchos a-
ños.

San del Rey Católico, a
21
de Octubre de 1937-II

El Secretario



Se, Juez municipal de

Isuerre

Diligir a los interesados

Que se reciba declaración a los que se dirán al pie, y
manifesten cuento suyo y los conste de ciencia pro-
pio, respecto a la actuación de Juan Angel Lacosta

respecto a la actuación en fa-
vor del frente popular y en contra del Movimiento Na-
cional, si ejerció algún cargo directivo, político o ad-
ministrativo al servicio del mismo, si estuvo afiliado
a algún partido político que integraba dicho frente po-
pular, si hizo propaganda de las ideas que representaba
éste, y si con sus predicciones contribuyó a crear la
situación que provocó el alzamiento "acial".
Los individuos sobre que se ha de tomar declaración son:

Oscarino Martínez, Julio Laborita, Julio
Cárdenas, Francisco Olavarri, José Agua, Pri Otal
L. Cura Tarroco.

Providencia
y vez
Sr. Agrias

LE

M.8.278.138

Completo cuanto se ordena en la superior
y presidente carta orden, y hecho reportase
a su destino por el conductor de m recibo.

Lo guarda y firma el fr. D. Servando
Agrias Biera, y vez Municipal de Ymver a vein
ticipio di Octubre de mil novecientos treinta
y siete 11 Año Trinual de que certifico

P. S. M.

Santiago Pardal



Servando Agrias

Comparacion del declarante
Crescencio Martinez Cifil

En el pueblo de Ymver a vein
ticipio de Octubre de mil novecientos trein
ta y siete ante el señor Don Servando
Agrias Biera, y vez Municipal, auxiliado
del supuesto Secretario, comparece el
anotado al margen quien dice llamar
se como queda dicho, casado de trein
ta y cuatro años de edad, labrador y
de eita vecindad, manifiesta no está
ni ha sido procedido ni le comprenden
las demás generales de la Ley, preguntado
para decir verdad en lo que supone y se
le pregunta, y respondió por la carta
orden precedente, declara: que el presun
to vinculado Juan Angel Lacosta
no ha pertenecido a ningún partido de
los que integraban el Frente Popular
ni ha visto hacer propaganda en
favor del mismo. Dice y así le cuenta
no ha desempeñado ningún cargo político
Administrativo ni Director; y está afecto
a identificado al Movimiento Nacional
que nada más puede decir que es la
verdad, se asiente y ratifica, y no firma
por no saber redactarlo el p. y vez de que certifico.



Servando Agrias

Santiago GOBIERNO
DE ARAGON

Comparacion del declarante

Emilio Cardesa Moyano

A continuacion y ante los vienes
y funcionarios judiciales comparece el declarante
al margen quien dice llamarse como queda
dicho, casado, de cincuenta y dos años de edad
labrador, y de esta vecindad; manifestó no
estar ni ha sido procedido ni le comprenden las
de mas generales de la Ley; a pregunta del se-
ñor Juez para decir verdad en lo que supie-
re y se le preguntare; y siendo a tenor de
la carta berden precedente declara: que
no posee datos concretos ni propios sobre la
actuacion de Juan Angel Gaona Casta en
favor del Frente Popular, ignora si era este
de afiliado a los partidos del mismo, y si ha
hecho propagandas, asimismo si se ha opuesto
al desarrollo del Movimiento Nacional. No-
obstante, ha oido decir que colaboraba y sim-
patizaba con los inquierdos.



Servando Agua

Emilio Cardesa

Comparacion del declarante

Juancho Chaverri Perez

Gauetea y demás

A continuacion y ante los mis-
mos funcionarios judiciales comparece el
declarante al margen quien dice llamarse como
quedó dicho, casado de cincuenta y dos años
de edad, labrador y de esta vecindad, manifiesta
no haber sido ni está procedido ni le com-
prenden las demás generales de la Ley, inter-
rogado por el señor Juez, para decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo
a tenor de los extremos de la carta orden
precedente declara: que se reserva las pres-
tas declaraciones por no poseer datos ni detalles
concretos sobre la actuacion del punto im-
culpado; inicialmente ha oido decir que
colaboraba y simpatizaba con los ideales
inquierdos.

Que nada más puede decir sobre el interro-

gatoros, y opinando q' ratiificandose en sus
manifestaciones, firma con el Señor Puer
de que certifio.



Servando Agua

Francisco Chaberry

Santiago Gómez

Conferencia del declarante
José Agua Agua

Bequidamente comparece el a-
matado al varón quien dice llamarse como
queda dicho, casado, de setenta y dos años de
edad, labrador y de esta vecindad, manifiesta
no ha sido ni está procesado ni le comprenden
las demás generales de la Ley, interrogado
por las demás generales de la Ley, interrogado
por el Señor Puer, para decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado; y siendo
por los extremos de la carta oficial declara:
que nada puede decir sobre la acusación
en el presente Papular del presunto culpado,
por no estar enterado. No obstante lo
cuyo siempre dice que sympathizaba y colab-
oraba con las inquisiciones. Que nada más
puede decir, por no poseer dlatable conocimiento
sobre el particular. Se aprueba y ratifica su
contenido, y firma la presente constancia
Puer de que certifico. Dijo el Señor Puer



Servando Agua

Conferencia del declarante
José Otal Gorasa

Santiago Gómez

A continuación y ante los propios
funcionarios judiciales comparece el amatado
al varón, quien dice llamarse como queda
dicho, casado, de cuarenta y seis años, labrador
y de esta vecindad, manifiesta no ha sido ni está
procesado ni le comprenden las demás generales
de la Ley; interrogado por el Señor Puer, para
decir verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado y siendo por los extremos de la carta
anterior precedente, declara: que nada le
conta en contrario de la acusación en el punto
Papular del presunto culpado, por no
poseer antecedentes; interviene la causa

que tomó parte en el escrito de acusa-
ciones arbitrarias en misiones de otros
afiliados a la M.C.T., encuanto al
presente insulpado ignora sin estarse
afiliado a partido alguno dirigien-
dos.



Que nada más que decir por ex-
cecer de antecedentes, sobre el interro-
gatorio. se expresa y ratifica en su
contenido, y firma la presente con
el fin de querer de que certifico
Sicardotegua *José Otañ*

Declaracion de
Emilio Sabata Vivero

Santiago Landin

Seguidamente y ante los mis-
mos funcionarios judiciales comparece
el anotado al margen quien dice cla-
marse como queda dicho de cincuen-
ta y ocho años de edad. Vivido, labra-
dor y de ropa vecindad manufacturada
no ha visto ni ente procedimiento ni
le comprenden las demás querrá les
de la Ley. Preguntado para decir ver-
dad en lo que inspire y pare preguntado
interrogado sobre lo que expresa la
anterior carta orden declaró que le
conta de modo cierto, que Juan Angel
Lacorta Cortan, no ha actuado para
nada en el Frente Popular, ni ha de-
muestreado cargos directivos políti-
cos ni Administrativos, tampoco
ha visto haga lucio propaganda
en favor del mismo, y la considera
afecto e identificado con el

14

M.8.278.141

Actual Movimiento Nacional.

Que en su escrito puede decir que lo dicho es la verdad, en desargo de un juramento prestado. Se apunta
y ratifica en su contenido, y pide
que sea el p. M. por su certif.



Servando Serna

Emilio Jofre

Santiago Andelme

Diligencia

Se hace constar que no presta declaración
el señor Curia Parroco, porque este no existe
en la localidad y certifíquelo.

Santiago Andelme

Otra diligencia

se remite por correo, si esta
efectua la actual carta orden cumpli-
miento al Juzgado de Fuentecarr
y certifíquelo

Santiago Andelme

Diligencia) Se da por constado orden a Lukewald
Diligencia) que ha declarado en la cima de
Diligencia) el p. Les. 3 - a Noviembre - 1936.

Expediente nº 159

Juan Angel La
costa

18 22

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 8 de Nobre
de 1937-II Año Triunfal

El Secretario.

Sr. Juez Municipal de

Lobera de Onsella



Diligencias interesadas

Que se reciba declaración al Sr. Cura Parroco de ese pueblo, y concretamente manifiéstese cuanto sea y le conste de ciencia cierta sobre la actuación de Juan Angel Lacosta, vecino de Isuerre, en favor del frente popular y en contra del Movimiento acional, si desempeñó algún cargo político, directivo o administrativo al servicio de aquél, si hizo propaganda extremista o revolucionaria, y si con sus predicaciones contribuyó a crear la situación que provocó el Movimiento Nacional.

Providence
Puer
Dr. Artigas

16

K.5.302.433

22

Qumysdale cuanto se ordena en la
superior y precedente carta orden, y hecho
reporte a su destino por el conducto
de m recibo.

Lo manda y firma el fr. d. Amado
Artigas Echegoyen. Puer Mjal de Cabora de
Oñella a diez y nueve de Noviembre de mil no-
vecientos treinta y nte. El año Triun-
fal de que certifico

Amado Artigas

P. S. M.

Santiago de Andalucia

Declaracion del fr. Curia Parroco
D. Simeon Salorda Puyo

In Cabora de Oñella

sella a diez y nueve de Noviembre de mil
novecientos treinta y nte, ante el fr. Don
Amado Artigas Echegoyen. Puer Mjal
y de mi el infrascrito Secretario, compa-
rene el amatado al margen que dice
llamarme como queda dicho, de cincuenta
y siete años de edad, desestado Celibe de
profesion Saundate, natural de Lina
(parroquia) residente en esta Villa de
Cabora de Oñella: manifiesta no estar ni
hecho procedido ni le comprenden las
dencias generales de la Ley; interrogado
por el Fr. Puer, á tenor de la carta orden
precedente, declara: que posee escasos
antecedentes sobre la actuacion de Juan
Angel Lacosta Castru, en favor del fren-
te Popular en contra del Movimiento
Nacional. Al declarante nada le consta
en contrario respecto a su conducta; no ha
 visto haya tomado parte en



nes, mitines ni propagandas de carac-
ter extremista o revolucionario, si jus-
tico del exponente, no ha estado tam-
bién afiliado a ningún Partido
de los que integraban el Frente Popular.
Así mismo no le cuenta no ha desempeñado
cargos políticos, Administrativos ni direc-
tivos. Nada ha visto que haya esfe-
trado en contra del Movimiento Na-
cional.

Que nada más puede decir, se afirma
y ratifica en su contenido, y sellada que
fue en la instancia esta Declaración y ha
quedado conforme la firma con el
señor Juez de que certifico.



Amado Artigas

Santiago Gaudemundo

Diligencia de remisión. En el mismo día se devuelva
por correo, o en destino, la presente carta
orden cumplimentada. J. certifico:

Gaudemundo

~~✓ ✓~~

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rev Catolico, a veinticinco de
 v Surroca) Noviembre de mil novecientos treinta y
 siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y estando practicadas todas las diligencias pertinentes, haganse constar los datos relativos a los familiares del inculpado, y remitase aquel a la Superioridad con el resumen ordenado y atento oficio, no remitiendose el ramo separado de embargo por no obrar el mismo ultimado, y pender de tomar anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del embargo trahido sobre inmuebles
 Lo mendo y firma S. S. doy fe.

Ante mi

Elias Gavasa

Diligencia. Para hacer constar que segun resulta de los informes adquiridos, Juan Angel Lacosta vive en comunidad familiar su hija Fia, de 42 años, casada y con 3 hijos menores de edad, pues si bien el dicho Juan Angel Lacosta tiene en hijos a los llamados Jose, de 40 años, Fernando de 34 y Lorenza de 31 años, viven todos ellos con independencia de aquel. Del ramo separado de embargo aparece que los bienes embargados al inculpado son: cereales tasados en 240 ptas: 1 mulo y 30 cabezas de ganado lanar en 2.000 ptas: algunos muebles tasados en 113 ptas y una casa y varios campos tasados en 4.520 ptas, que pueden producir una renta de 625 ptas anuales: doy fe.

Gavasa

Otra. Con la misma fecha y compuesto de 17 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad con atento oficio y resumen ordenado no remitiendose el ramo separado de embargo por no obrar el mismo ultimado: doy fe.

Excmo. Sr.

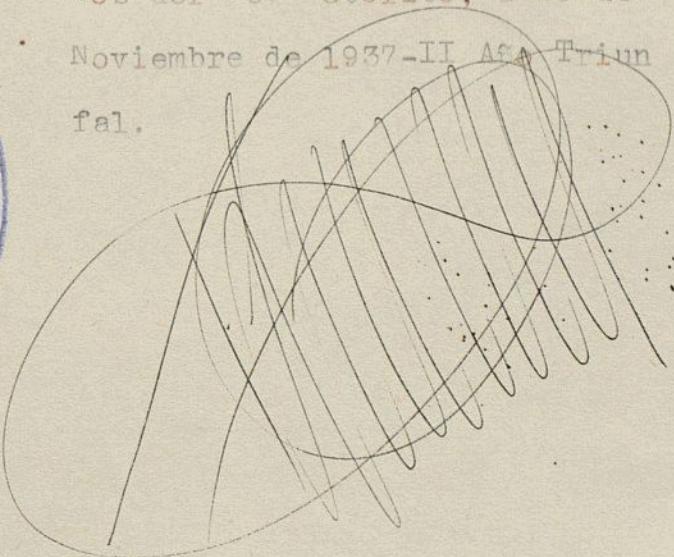
25

Expediente nº 2708

Compuesto de 14 folios utiles,
adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.E. el expediente ano-
tado al margen, con el resumen
ordenado, no remitiendose el ramo
separado de embargo por no obrar
el mismo ultimado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 25 de
Noviembre de 1937-II Año Triun-
fal.



Expediente nº 2708

Excmo. Sr.

26

Compuesto de 17 folios utiles,
adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.E. el ramo separado
de embarso dimanante del expe-
diente anotado al margen que fue
remitido oportunamente a esa
Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 30 de
Marzo de 1938-II Año Trienal



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-
cautaciones

Zaragoza

27

Providencia.-Zaragoza.....ocho.....de.....Abril.....de mil
novecientos treinta y ~~sietes~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~^{1.937}; hecho lo cual elevese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Angel Lacosta Castán, de Isuerre, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho ~~inculpado~~, aunque simpatizante con las ideas izquierdistas, no cometió acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trubados.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos
treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL-

M. P. P.

S. J.

H. S.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas
de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de
Ejército; doy fe.

H. S.

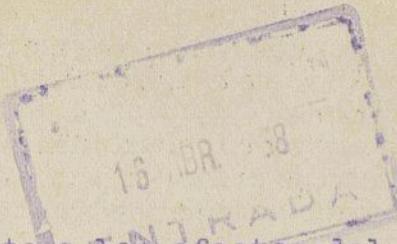
Zaragoza 10 Abril 1838. - *III Año Triunfal*

Darse este expediente al Sr. Mi-
dutor de Guerra de esta Región Mi-
litar para que informe.

Amy



Excmo Señor



Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B.O. del Estado nº 83), y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Angel Lacosta Castan caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes. Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, por aparecer que dicho inculpado, aunque simpatizante con las ideas izquierdistas, no cometió acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937.

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Juan Angel Lacosta Castan y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón R. del Valle



Zaragoza 19 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Reyes

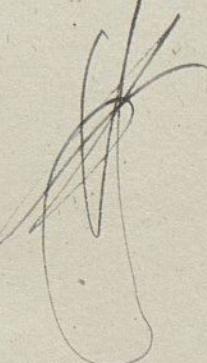
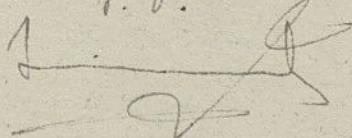
Providencia: Zaragoza treinta de Abril de mil nove
cientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superiori-
dad archívese este expediente sin declaración de
responsabilidad y en su consecuencia alcance los em-
bargo trabados y constíguense estos acuerdos al incul-
pado librandole para ello la oportuná carta orden
al Juzgado de Pos a quien se le remitirá la oportu-
na pieza de embargo.

Háganse las anotaciones oportunas en registro y fi-
chero.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente de
que yo el Secretario doy fe.

P. D.



Diligencia: Acto requerido queda cumplido todo lo acorda-
do; doy fe.

Expediente nº 2708

Exmo. Sr.

Juan Angel Lacosta
Isuerre

Tengo el honor de acusar recibo
a V.E. de su orden fecha 30 de
Abril ultimo, por la que se comuni-
cá a este Juzgado haberse sobrese-
do el expediente anotado al mar-
gen sin declaracion de responsabi-
lidad, ordenandose alzar los em-
barcos trabados. Al propio tiempo
ruego a V.E. se sirva dar las or-
denes oportunas para que sea remi-
tida a este Juzgado la pieza se-
parada de embargo, a fin de que
tenga efectividad dicho alza-
miento.

Dios guarde a V.E. muchos aos.
Sos del Rey Catolico, a 11 de Mayo de 1938-II Año
Triunfal

✓ Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-
cautaciones

Expediente 2708

Juan Angel Lacosta

Excmo.Sr.

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V.E. del ramo separado
de embargo dimanante del expe-
diente anotado al margen, a
los efectos de que pueda tener
lugar la cancelacion de las a-
notaciones preventivas de em-
bargo tomadas sobre bienes
inmuebles embargados al incul-
pado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 12 de

Mayo de 1938. II Año Triunfal



Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de
Incautaciones

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente nº 2708

Excmo. Sr.

Contra

Juan Angel Lacosta

Isuerre

Compuesta de 25 folios utiles,

adjunta tengo el honor de remitir a V.E. la ejecutoria del expediente anotado al margen, una vez cumplimentado cuanto se ordenó por esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 24 de

Junio de 1938-II Año Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza

A. d.

Juzgado de primera instancia de

Ses del Rey Católico

Número en la Comisión 2708

Nº en el Juzgado 159

Ramón separado de embargo

EXPEDIENTE

instruido por delegación de la Comisión provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de ... Tuero

Juan Angel Latorre Castau



Secretaría judicial de

Don Elías Gervas Cuesta



W. 159-1971

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido

Certifico: Que en el expediente formado ante este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Juan Angel Lemburg Cuesta vecino de Gurrea aparecen entre otras las diligencias siguientes:
Diligiendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Mayo último, esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Juan Angel Lemburg Cuesta de Gurrea de Gurrea como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento "acialón debiendo estenerse V.S." su actuación e lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 del mesado Mayo cuidando escrupulosamente de que no susuzeten a incautación y trábas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al imputado. Sirveza acusar recibo de la presente orden. Zaragoza a 13 de Agosto de 1937 - Julian Lasierra Luis- Rubricado-Sr. Don Fernando Lanzon Surroca, Juez de primera instancia de Sos".

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca, Sos del Rey Católico, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.... En atención a lo que aparece de la orden que va por cabecera, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto imputado, formándose como está prevenido el oportunuo ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído en donde se actuará cuenta concierna a dicho embargo. Lo mando y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy f.d.-"Lanzon -Ante mi Elias Gervas -subscriptos".

Concuerda exactamente con su original el que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Católico, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Elias Gervas

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Católico, a trece de Agosto y Surroca _____ de mil novecientos treinta y siete.

Diríjase carta orden al Juzgado municipal de Gurrea para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto imputado, guardándose en el mismo lo dispuesto en las leyes de Injuiciamiento civil y criminal, según la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados y en su caso se harán constar cuales pueden ser sus rendimientos.

Lo mando y firma a mi doy f.d.

Ante mi

Elias Gervas

Diligencio scrupulosamente se cumple lo acordado: doy f.d.

2

Nº 159

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa
y su partido

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
Hago saber:

Que en este Juzgado designado por la Comision Provincial de Incautaciones, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Angel Santa Castan, mayoral de
edad, casado, labrador, vecino de Sos.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual tengo acordado dirigir a V.S. el presente como lo verifico, a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos a nombre del referido imputado, y en la proporcion que lo estén, devolviendome el presente por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El Secretario



Don Fructuoso Garcia Ilarri, Sustituto del Registrador de la propie

3

dad del distrito hipotecario de Sos, Provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza,

Certifico: Que en vista del mandamiento que precede, del Juzgado de primera instancia de este partido, y ateniéndome a sus términos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este Archivo de mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:

Que a favor de Juan Angel Lacosta Castán, figuran inscritas las siguientes fincas en términos de Isuerre.

1. Campo en la partida de Carapuertas o Carapunas, de diez fanegas de cabida o sean setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas, linda al Sur con otro de Don Ramón Iriarte, al Mediodia otro de Martin Soteras al Poniente con monte común al Norte con otro de Don Ramón Iriarte.

2. Campo en la partida de Cariza o Cardias, de ocho fanegas o cincuenta y siete áreas veinte centiáreas que confronta al Saliente y Mediodia con monte común, al Poniente con otro de Sebastian Dieste y al Norte con otro de Joaquin Biesa.

Las adquirió en estado de viudo, por compra a Juana Lobera Escuer con licencia de su marido Mariano Fernandez Arenaz, en escritura otorgada en Isuerre a el diet y ocho de Marzo de mil novecientos quince ante el Notario de Sos Don Manuel Solano Navarro.

3. Casa en el pueblo de Isuerre, calle del Sol número cuatro, que consta de un piso sobre el firme de unos treinta metros cuadrados de superficie, lindante por la derecha de su entrada con corral de Sebastian Dieste por la izquierda hoy con casa de Julian Puyal y por la espalda con calle de la Palma.

4. Huerto en la partida del Plano del Puente de fanega y media de cabida que equivale a diez áreas y diez y siete centiáreas, tierra regadio, que linda al Saliente con otro de Antonio Puyal, al Mediodia con tierras de Ramón Iriarte, al Poniente con tierra de Antonio Larripa y al

Norte con rio Onsellá.

Las adquirió siendo viudo, por donación que para despues de sus dias le hizo Dona Josefa Mayayo Cardesa, en escritura otorgada en esta villa a veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante el Notario de Sos Don Manuel Solano Navarro, apareciendo al margen de la inscripción correspondiente al donatario, acreditado el fallecimiento de la donante ocurrido el dia dos de Junio de mil novecientos veintiuno. Y en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Hoy 17'85 plaz
nos 10 18 act.
orden 14-2-937



Fructuoso García

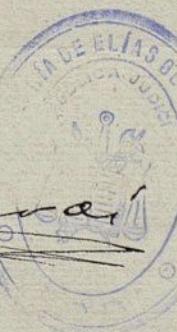
Wº 159

4

De irden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el asunto anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sos del Rey, atólico a de
de 1937. Segundo Año Trounfal.



Sr. Juez municipal

M. Secretario

Alvaro Gómez
Alvaro Gómez

Diligencias que se interesan

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto culpable Juan Díaz Puerto Cárdenas guardándose en el mismo lo determinado en las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, según la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados, y en su caso se hará constar cuales pueden ser sus rendimientos.

videncia. Quedase lo dispuesto por el Señor de 1º Gobernador e Intendencia del Partido en la anterior Carta orden y al efecto del mismo, reclamarse de la Alcaldía certificación del Aclaramiento de los Bienes que resulten aclarados a nombre del Presunto acusado Juan Angel Lastra, proceder al embargo de Bienes de su exclusiva propiedad, todo ello de conformidad con las Ordenanzas establecidas el día veinte del octubre, y una vez esto verificado citese de comparecencia ante este Juzgado a los fértiles prácticos D. Hilario Juárez Robles y D. Pedro J. Delgadillo López, los cuales pasaron todos los Bienes que de embarguen traciendo constancia en diez diligencias todos los datos que se interesan en las Ordenanzas de diligencia.

Lo juro y firman el Dr. D. Francisco Rojas Díaz, Juez Municipal de Huesca a tres de Octubre de mil novecientos treinta y siete, de que



Servando Fernández

P. J. M.
El Secretario de la
Cantón de Andorra

Diligencia. - Con esta misma fecho de fechan de la Alcaldía de este

Fueblo la Certificación de los Cíeues
que resultaron arrillados a nombre
del feso uato inculpado J. Angel Lacosta
Castan, coupe y Certifico.

Alcalde de
Llorente

Diligencia de embargo

En el pueblo de Guerre a las
dies y seis horas del dia seis de Noviembre.
De mil novecientos treinta y siete, el
Agr. Alquacil de este Puegado Municipal
D. Joaquim Vives Pinuer, auxiliado
del infrasentido Secretario, y a presencia
del fr. Juan Matal se constituyó en el domi-
cilio de Juan Angel Lacosta Castan, y
encontrandole en el mismo, se le notifi-
có por lectura íntegra el contenido de
la carta orden y providencia anterior,
requiriéndole para que fijara de su
mismo todas las bieues de todos los claves
que fueran de su pertenencia. Huelo lo
cual. Dicho Alquacil, se dispuso a
trabajar embargo, siguiendo el orden es-
tabilizado en el art. 1447 de la Ley
de Ejecución Civil, sobre los objetos
y en la forma siguiente:

Correspondiente a los casos 1º 2º 3º y 4º del
expresado artº no aparecen bieues: —

Caso 5º: cuatro cahices de trigo de la cosecha
actual

Caso 6º: Un Mulo de mas de 10 años de edad
de alzada 1'ho capa negra, del pais. —

Caso 7º: Seis sillas usadas —

Una arca a medio uso de guardar ropa.

Una maquina de coser usada. —

Caso 8º: Una casa sita en la calle del
Sal, n.º 273. Lindante D. Pereira Viella
y querida María López Espelta calle
Militica, de 20 metros cuadrados y medio.

R

Liquidido imponible 37'50.

Un edificio corral en la calle del "Sal" sin
santo Domingo, calle Pribilia 7. y repalda
Pamplona. Frontera de siete metros cuadrados
de superficie. Liquidido imponible 9'00 pts.

Un huerto en la partida "Quella" linda N. Rio Quella. R. Aut. Puyal, S. camino
y O. Agustín Sabay. de 12 fanechas cabida.

Otro huerto en "Huertatala" linda N. Ba-
rriales. I. Yranes Sabay. S. Andrei Puyal
O. Yranes Rubio, 4 fanechas cabida.

Otro huerto en "Samela" linda N. Rio On-
sella, E. I. y O. vedado. 1 fanecha cabida.

Un campo en "Pintano" linda N. Rio Barriales
y S. camino. de 12 fanechas cabida.

Un huerto en la "Samela" linda N. Quella
I. S. y O. vedado de 1 fanecha cabida.

~~Un huerto en la "Samela" linda N. Quella~~

Un portal en "Queralada" linda N. Pas-
cual Serrano, E. Cornelio Marzo. S. camino
y O. Florencio Bieria de 3 fanechas cabida.

Un campo en la Quella, linda N. María
no Fernández, S. Rio Quella, E. y O. ca-
mino. de dos fanechas de cabida.

Otro campo en Pardurias, linda N. y O. María
Priorete, E. y S. Monte con un 2 fanecha cabida.

Otra era en "San Bartolomé" linda N. Cornelio
Marzo, S. camino, E. con Majayo. O. Esteban
Aruilla. de una fanecha de cabida.

Otro campo en la "Selva" linda N. S. y O. con
Carrasco. y E. terreno sobera. de 28 fanechas cabida.

Otro campo en las "Fuentanas" linda N. Ma-
tua Majayo, S. y E. Monte comun y O. Mel-
chor Calíper de 16 fanechas de cabida.

Otro campo en "Carapinas" linda N. María
Priorete, E. Matua Salanova. S. Angel Bieria
y O. Aut. Priorete de 12 fanechas cabida.

Otro campo en las "Cardias" linda N.
Florencio Bieria. O. y S. Burellas de 12 fanechas cabida.

R

R

reuno Señor de estos papegos recibida
Otro campo en "Carapmas": Linda N.
Antonia Otal, R. Esteban Arilla. 2-10.
María Friarte. de tres papegos recibida
treinta caberas de ganado lanar.

In los demás casos no existen bienes por
lo que se suspende el acto, lessentandose
la presente diligencia que no firma
el embargado por no saber, haciéndolo
el testor quer de que certificó.



Servando Agua

Joaquín Vibes

H.D.

Diligencia de requerimiento y manifestación del interesado

Santiago Audunel

En el mismo momento fui
requerido, el referido Juan Angel Vacaña
Cartau, sobre lo expresado en el artº 601
de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en
cuanto u refiere a los tesoros en
bargadas: y a que manifieste, la proce-
dencia de las fincas y demás bienes ob-
jetos de la diligencia. Contestando el in-
teresado que en cuanto a los tesoros
está, apta, para su depósito y administración,
pudiendo ser conservados y ad-
ministrados por el mismo depositario
que se nombre para los demás bienes
que estas bienes restantes, mas los ha
adquirido por compra-venta después del
matrimonio con su esposa Diposa, en
prueba de lo cual, presenta una invitación
pública otorgada en los en 28 Sept. 1916
ante el Notario F. Salas, y cuatro docu-
mentos privados de compraventa; y otras
fincas las ha adquirido de sus antecesores
de algunas de las cuales, no posee ni le en-
tregaron documentaciones. Los restantes bienes
muebles y sencientes, van adquirido



por si mismos y son todas de su exclusiva
propiedad. La prueba de cuyas mani-
festaciones, no pinta por no saber la
diciéndolo el señor que es un nombre
de que certifico.

Servando Aguilera

Santiago Guallar

Diligencia para hacer constar se ha reclamado de
la Alcaldía la oportuna certificación de
Amillaramiento. y certif.^{co} Guallar

Diligencia de amision Se hace constar, quedan unidas
a continuación del presente expediente, la
certificación de Amillaramiento, recibida
de la Alcaldía, y los cuatro documentos
privados con la Escritura Pública de que
antes se ha hecho mención. y certif.^{co} Guallar

Diligencia de taracion de bienes Premis designación por
el Señor que Mjal, conforme viene orden-
nado, comparecen en la sala del Juzgado
los vecinos Filario Puyal. y Pedro
Pau Pelegri, encalzadas de Peritos, los
que aceptan la designación, y se comprometan
a cumplir plenamente la comisión
y a la vista de los correspondientes objetos
declarar:

Que, cuatro calices de trigo valen a 60'00 mo-
valen docecientas cuarenta pesetas (24'00) renun-
ciando el del comun.

Que un mulo de diez años, 1/4 o alrededor vale
quintas pesetas, (500'00) con un rendimien-
to medio anual de ciento cincuenta pesetas.

Que las seis sillas por un solo. Valen
a 4'25 cada una siete pesos cincuenta
centimos.

Que una brea por medio vale

letas, sin rendimiento. —

Que una maquina de coser por uno
vale cien pesetas, sin rendimiento.
Que una cama dura en la calle del Sol.
vale mil quinientas pesetas; con
un rendimiento medio anual de
el de cien pesetas. —

Que un edificio corral en la calle
del Sol. vale quinientas pesetas.
con un rendimiento medio anual
de veinticinco pesetas. —

Que un muerto en la Cuadra de me-
dia fanega de cabida, vale ciento cin-
uenta pesetas, con un rendimiento
medio anual de treinta pesetas. —

Que un muerto en Huertala vale
cupo de 1/4 fanegas, trescientas pesetas
con un rendimiento medio anual
de cincuenta pesetas. —

Que otro muerto en Saelia de 1/4 fanega
vale setenta pesos, con un ren-
dimiento medio anual quince pe-
setas. —

Que un Campo en Puntal de doce
fanegas. vale doscientas cincuenta
pesetas; con un rendimiento medio
anual de cuarenta pesetas. —

Que otro muerto en la Saelia de 1/4 fanega
vale setenta pesetas con un rendimien-
to medio anual de veinte pesetas. —

Que un portal en Guadalada, vale cien
pesetas, con un rendimiento media anual
quince pesetas. —

Que un Campo en la Cuadra de 2 fanegas
vale cien pesetas, con un rendimiento
medio anual de diez pesetas. —

Que otro Campo en Parreras de 2 fanegas
vale veinticinco pesos, con un rendi-
miento medio anual de cinco pesetas.

Que una vía en San Bartolomé vale
cincuenta pesetas, con un rendimien-
to medio anual de diez pesetas

Que un campo en la Selva de 27
fanegas, valle cuatrocientas pesetas
con un rendimiento medio anual
de cien pesetas

Que otro Campo en las Fontanas de
16 fanegas vale trescientas; con
un rendimiento medio anual se-
lenta pesetas

Que otro Campo en Carasumas de
doce fanegas vale quinientas pes-
etas con un rendimiento medio
anual de cien pesetas.

Que otro Campo en las Cardas de
ocho fanegas vale cincuenta pes-
etas; con un rendimiento medio
anual de diez pesetas

Que otro Campo en Carasumas de
tres fanegas vale setenta y cinco
pesetas; con un rendimiento medio
anual de quince pesetas

Que los treinta caballos de ganado
lanar, tienen medio cada uno, valen
a 50'00 ptas mil quinientas pesetas
en total; con un rendimiento medio
anual de tres pesetas cada caballo, en
total noventa pesetas.

Las expresadas pesetas, manifiestan
que han practicado la talaación en los
anteriores bienes, con arreglo a los cor-
respondientes conocimientos en la materia, y
sobre la costumbre del país. Por
prueba de lo cual. Firman la presente
nuestros Hidores Puyal que no sabe su
ciudad el p. fuer de su certijo.

Sermondequel P. Yran. Polopio
Santiago de Compostela



Providencia Para la seguridad, vigilancia
y conservación de los bienes que quie-
dan embargados y tasadas, se de-
signa como depositario al vecino
D. Emilio Sabarta Sábera, al
quien se le notificará este nombra-
miento, intimpedíale en el
cumplimiento de su cometido, y
sobre el artº 604. de la Ley de In-
icioamiento criminal en cuanto le
respire a los testimonios.



S. manda y pone el p. fuer que certif.
Sevando Agual P. I. M.
Santiago Sáñez

Diligencia de Notificación A continuación y teniendo
presente las entradas de este Juzgado
Municipal, al vecino Emilio Sabarta
Prudel, le notifica que por lectura in-
tegra de la providencia anterior, inti-
mpedíale sobre la obligación que
tiene de conservación, vigilancia y
seguridad, de todos los bienes, así como
en la administración de los testimonios
el que acepta el nombramiento, com-
prometiéndole a cumplirlo con exacti-
tud, y fidelidad, y enterado de su
aliquación, así como responsabilidad
firma el presente comungo que certif.
Julio Sofio Sáñez

Providencia

Intimpa lo correspondiente informa-
rse con testigos abreditatiga de los
bienes pertenecientes a Juan Angel
Sacasta, en la que podrían desempeñar
sobre las particularidades de la misma
los vecinos, Emilio Sabarta Sáñez



Óvidio Plano Lerrano de esta n.⁹
ciudad.
A su maesta y prima el p. D. Severando
Aguaes Serrata puer Mspal de que certifico
Sevando de Agua
J. F.

P. I. M.
Santiago Gómez

Información testifical 1^o testigo
Emilio Sabarta Sabera In el pueblo de
Tinere, á seis de Noviembre de mil novecientos
cincuenta treinta y siete, ante el lector puer
Mspal. D. Severando Aguaes Serrata, puen
to el infrascrito secretario comprobare
el anotado al margen, quien dice lo
mismo como queda dicho, vecina de cin
uenta y ocho años de edad, labrador
y de ésta vecindad, manifiesta no ver
ni ha visto procedido, ni le comprue
ban las demás generalidades de la Ley
a preguntas del p. Puer, para decir
verdad, en lo que supiere y fuere pre
guntado; sometido á mi manejo int
rogatorio, declara: que conoce per
fectamente, Juan Angel Sacristán
Bartan; á quien no le une parentesco
ni amistad íntima, sino las generales
de vecindad, y afirma, que no le co
noce ni posee más bienes, en todo
terminio ni fuera de él, que los expres
ados en la diligencia de embargo, que se
le ha puesto de manifiesto.
Qui no tiene más que decir, u afirma y
certifica en su contenido y firma lo
dicho con el p. Puer que certifico:

Sevando de Agua
J. F.

Emilio Serrata

Santiago Gómez



Declaracion del 2º testigo
Fridro Plano Llorano Segundamente
Y ante las minoras funcionarios
Iniciales, compuestas de quatro
al margen, qñes dice llamarle
como queda dicho, casado de trein
ta y dos años de edad labrador
y de esta vecindad. manifiesta
no está ni ha visto procedido
ni le comprenden los demás
generales de la Señ. a preguntas
del p. p. para decir verdad
en lo que supiere y pere prequitado
y recordado sobre los particulares de
esta información: declara: que
conoce perfectamente a Juan
Angel Sacosta, al que no le tiene
parentesco ni amistad manifiesta
sino las relaciones de vecinos y
afirma que no le conoce ni posee
más bienes, en este término ni pue
ra de él, que no contan en la
diligencia de embargo, que a le
ha puesto de manifiesto.

Fue no tiene más que decir se apli
ca y ratifica en su contenido, y
firme la presente con el señor
Perez de que yo el secretario certifico
severamente 9 Fridro Plano



Santiago Suelo

Diligia de remisos Jovenada en todo sus
terminos la presente carta orden
en el mismo correo se devuelva sin destino
y certif'w

Garcia de la Torre

Certificación Catastral

*Don Santiago Conejamente Gómez de la Torre, Secretario
Acetal del Ayuntamiento de Jenerre:*

Certifico: que aquella resulta del examen del
del Comillaramento, apéndices, repartos de
contribución y demás documentos obstantes
en esta Secretaría de mi cargo, aparece de
los mismos, que figuraron comillarados a
nombre de Juan Angel Sacasta Castan
vecino de este pueblo las fincas siguientes:

Nº de orden	Explicación	Chiquido impresible	Tercetas
1	Un huerto en la Partida "Quella" linda N. Rioquello. S. Aut. Pujal. 1. Ca- mino y O. Agustín Sabay. d 1/2 fanega cabida	12 00	
2	Otro huerto, en "Montala" linda N. Barraque. S. Yran ^o Sabay. 1. Andres Pujal y O. Yran ^o Rubio. d 1/4 fanega cabida	21 00	
3	Otro huerto en la "Tancha" linda N. Rio- quella S. L. y O. vedado, cabida 1. fanega	8 00	
4	Un campo en "Pintaro" linda N. y O. Barraque. S. y S. camino de 12 fanegas cabida	25 50	
5	Un huerto en la "Tancha" linda N. Quella. S. L. y O. vedado d 1 fanega cabida	8 00	
6	Un hortal en la "Puevalada". linda N. Casinal Serrano. S. Cornelio Marzo. S. camino y O. Florencio Bina de 3 fanegas cabida	6 00	
7	Un campo en "Quella" linda N. Ma- riano Ferrández. S. Rio Quella y O. cam-		



Nº
de
orden

Explicación

Ajunto
imponible

Ptas
05

	uno de dos pauegas de cabida	
8	Otro campo en "Parreras" huerta N. y O. con llaves y riante E. y S. Monte Camino. de 2 pauegas calida	5 00
9	Huerta en "San Bartolomé" huerta N. Cornelio Maneo, S. Camino, E. con Mayayo y O. Esteban Ari- lla. de una pauega de cabida.	1 00
10	Otro campo en la "Selva" huerta N. S. y O. con Camino y al Este con terreno de labera de seventiocho pauegas de cabida.	3 400
11	Otro campo en las "Fontanas" huerta N. Mateo Mayayo. S. q. E. Monte Camino y O. Melchor López de cabida 16 pauegas.	8 00
12	Otro campo en "Corapumas" huerta N. María Huerte q. Matea Salanova. S. Angel Biera y O. Au D. Huerte, de cabida doce pauegas.	22 00
13	Otro campo en las "Cardias" huerta N. Florencio Biera. O. q. S. Bartolomé, O. Lorenzo Gisite, de cabida ocho pauegas	6 00
14	Otro campo en "Corapumas" huerta N. Antonia q. Esteban Arilla S. q. O. María Huerte 3 pauegas cabida	6 50

Y para que conste y en cumplimiento de orden
judicial, expido la presente en Murre a
trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nito
11 Año Tríunfal.

Vº Pº.

El Alcalde

Cesáreo Mayayo

Santiago González



12

Providencia del Juez Sr. Panzon) Sos del Rev Catolico, a nueve de Noviembre
 v Surroca _____) de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden unase al ramo de su referencia, y arareciendo de los documentos examinados, que han sido remitidos a este Juzgado, que todas las fincas que se describen en los mismos se comprenden en la diligencia de embargo, excepto la huerta en partida Plano del Puente que se describe bajo el numero cuatro en la certificacion del Registro, se traba embargo tambien sobre este ultimo inmueble, haciendose saber al inculpado. Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Isuerre para que tenga lugar dicha notificacion y se devuelvan los documentos examinados, y se proceda a la tasacion del consignado huerto. Y tome anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido, y en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de fecha diez y nueve de febrero ultimo, del embargo tratado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto inculpado Juan Angel Lacosta Castan, a cuvo efecto se dirijira el oportuno mandamiento por duplicado.

Lo mando y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Elio Gavá

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gavá

Expediente n° 159

13

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente señalado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V.muchos años.
Sos del Rey Católico, a 9 de

Nobre de 1937-II Año Triunfal

El Secretario P.J.

me p. q. Cán



Sr. Juez Municipal de

Isuerre

Diligencias intercambiadas

Que se haga saber a Juan Ángel Lacosta, le ha sido embargado a resultas de este expediente, también, un huerto en Plano del Puente de fanesa y media de cabida, la que será tasado por dos peritos y se hará constar sus rendimientos.

Y que se haga entrega al mismo de los documentos que se adjuntan.



Providencia
Dr. Juez
Dr. Agustín



Dízimphale quanto se ordena en la superior y precedente carta orden, y halle reporte a su destino por el conductor recibido. Comanda y firma el Dr. D. Servando Agustín Biur, Juez Mayor de Sueras, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve 11 año Tríunfal y certifico.

Servando Agustín
D

P. J. M.
Santiago de Andalucía

Diligencia de notificación Seguidamente y teniendo a mi frenuencia en oficinas del Juzgado Municipal a D. Juan Angel Sacosta Cartan le notifico que por lectura integral la providencia y carta orden anteriores, y asimismo, hace saber al expresado interesado, que le ha sido encargado a remitir, del expediente N.º 159, un boceto en "Plano del Puente" de fanequa y media de cabida, ademas de los otros bienes que ya tiene conocimiento; una miseria el mismo, queda enterado notificado y conforme; no firmando la presente, por no saber; haciendolo en su nombre en bjo. próst. Victor Palba y certifico

Victor Palba

Santiago de Andalucía

Otra de entrega de documentos Al continuacion le puse entrega al mismo, de una escritura Pública de Nombramiento heredero, de fecha 28 Sept. 1916 entre partes, Josefa Mayayo y Juan A. Sacosta, y cuatro documentos mas privados de compra-venta de fincas quedó conforme de la devolución de dichos documentos, y no firma por no saber la ciendolo en su nombre Victor Palba y certifico

Victor Palba

Diligencia de tasaacion Los que suscriben
Peritos nombradas por el Señor Juez
Maj. Acuerden constatar: que en suento
propiedad de Juan Angel Lacata que
figura en la anterior diligencia de
embargo, sito en la Partida de Planos:
Punto de saqueo y medio de cabida
vale ciento ochenta pesetas (180'00)
y su probable rendimiento medio anual
ciento pesetas. (20'00) así lo decla
ran ante el Señor, y firman la
presente de que certifico
deverazquiero P. Juan Pleguez
Cesarco Mayayo



Diligencia de remision Igual mismo dia se depun
ta en Correos la presente carta orden cum
plimentada, para su remision a su destino
cuando se lea arolucionado y certifico.
Santiago Ramírez
Danelembert



Presentado a las unov del dia 27-1-38
Anexo n.º 474 al folio 228 vto del tomo 25 del Diario



Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa, y su partido e instructor del expediente nº 159 que se dirá.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
Hago saber:

Que en este Juzgado, designado por la Comision Provincial de Incautaciones, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Angel Lacosta Castán, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Isuerre, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley del Gobierno del Estado de fecha 10 de Enero proximo pasado, y orden da la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha que desarrolla los preceptos del ultimo.

En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado d) de la norma 3a de la antes citada orden, se ha procedido al embargo de bienes propiedad del presunto inculpado Juan Angel Lacosta Castán, figurando entre ellos las siguientes fincas sitas en Isuerre y sus terminos:

1. Una casa, en la calle del Sol, numero cuatro, que consta de un piso sobre el firme y de unos treinta metros cuadrados de superficie, linda por derecha entrando con corral de Sebastian Dieste, izquierda hoy casa de Julian Puyal, y espalda calle de la Palma. Tasada en mil quinientas pesetas. Esta inscrita.

2. Edificio corral, en la calle del Sol, cuya superficie y numero no constan, linda por derecha con calle publica, izquierda y espalda con Ramon Iriarte. Se calcula en unos siete metros cuadrados de superficie. Tasado en quinientas pesetas.

3. Huerto en la partida de Onsellá, de media fanega de cabida o sean tres areas cincuenta y siete centíreas, linda al Norte rio Onsellá, Este Antonio Puyal, Sur camino y Oeste Agustina Labay. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

4. Otro huerto, en Huertala de cuatro fanegas de cabida o sean veintiocho areas y sesenta centíreas, linda Norte barranco, Este Francisco Labay, al Sur Andres Puyal y al Oeste con Francisco Rubio. Tasado en trescientas pesetas.

5. Otro campo en Fintaro de doce fanegas u ochenta y cinco areas y ochenta centíreas, linda Norte rio Onsellá, o barranco, Este y Sur camino y Oeste barranco. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

6. Huerta en Sancha de una fanega o siete areas quince centíreas, linda por Norte rio Onsellá, Este, Sur y Oeste Vedado. Tasada en setenta pesetas.

7. Otra huerta en la misma partida y cabida, que linda por Norte Onsellá, y Este Sur y Oeste con Vedado. Tasada en setenta pesetas.

8. Hortal en Fuensalada de tres fanegas de cabida, equivalentes a veintiuna areas y cuarenta y cinco centíreas, linda Norte Pascual Errano; Este Cornelio Marco, Sur camino, y Oeste Florencio Biesa. Tasada en cien pesetas.

9. Un campo, en la Onsellá de dos fanegas o catorce areas treinta centíreas, linda al Norte Mariano Errandez, Sur rio Onsellá, Este y Oeste con camino. Tasado en cien pesetas.

10. Otro campo en Parruzas de la misma cabida que el anterior, que linda por Norte y Oeste Maria Iriarte, Este y Sur monte comun. Tasado en veinticinco pesetas.

11. Era en la partida de San Bartolomé de una fanega o siete areas quince centíreas, linda por Norte Cornelio Marco, Sur con camino, Este con Mayayo y Oeste Esteban Arilla. Tasado en cincuenta pesetas.

12. Un campo, en la Selva de veintiocho fanegas de cabida, que equivalen a dos hectareas y veinte centíreas, linda por Norte Sur y Oeste con comunes, y al Este termino de Lobera. Tasado en cuatrocientas pesetas.

13. Otro campo en las Fontazas, de diez y seis fanegas o una hectarea, catorce areas cuarenta centíreas, linda por Norte Mateo Mayayo, Sur y Oeste monte comun y al Este Melchor Lopez. Tasado en doscientas pesetas.

14. Campo en Carapunas de tres fanegas o veintiuna areas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte Antonia Otal, Este con "stebar Arilla, y Sur y Oeste Maria Iriarte. Tasado en setenta y cinco pesetas.
15. Otro en Carapuera o Carapunas de diez fanegas o setenta y una áreas cincuenta centiáreas, linda al Sur Ramon Iriarte, Mediodia con Martin Soteras, Poniente con monte comun y Norte Ramon Iriarte. Está inscrito. Tasado en quinientas pesetas.
16. Campo en la partida de Cariza o Cardias, de ocho fanegas o sean cincuenta y siete areas veintiuna centiáreas, linda al Saliente y Medio dia monte comun, Poniente otro de Sebastian Dieste y Norte Joaquin Biess. Está inscrito. Tasado en cincuenta pesetas.
17. Y huerto en partida Plan del Puente de fanega y media o diez areas. Setenta y dos y media centiáreas, linda al Saliente Antonio Puyal, Medio dia tierra de Ramon Iriarte, Poniente Antonio Larripa y Norte rio Onsell. Está inscrito.

En el ramo separado de embargo dimanante del indicado expediente, se ha dictado la providencia que en lo pertinente copiada a la letra dice así: "Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca. Sos del Rey Catolico, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.... Y tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido y en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del "stado de fecha diez y nueve de Febrero ultimo, del embargo trunado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto culpable Juan Angel L'acosta Cas-tán, a cuyo efecto se dirijirá el oportuno mandamiento por duplicado. Lo mandó y firma S. Sa doy fe.=F. Lanzon=Ante mi=Elias Gervas =Rubricados.

Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia anterior que el embargo se hace por cuantía ilimitada quedando las fincas descritas afectas por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al culpable por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, y a reserva de la determinación de cuantía que hagan a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma 3^a de la antes citada orden de 10 de Enero del corriente año.

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente por duplicado del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año triunfal.



Presentado este documento en 29 de Marzo de 1937
con el número 71 y examinado el mismo, se devuelve al interesado
en su momento del pago de Derechos reales por
el importe de 6412 Pesetas, sin perjuicio de
la ejecución edictaria que se procederá en su caso en virtud de la Ley.
Cumplo se lleva a cabo el impuesto sobre Bienes.

Sos a 9 de Marzo de 1937
Honorarios _____
Fuentegarcía _____

M.8.287.956
16

Practicadas las anotaciones preventivas ordenadas en el mandamiento que precede, respecto de las fincas descritas con los números 1 y 15 a 17, donde indican los cajetines puestos al margen de sus respectivas descripciones y SUSPENDIDA la anotación en cuanto a las demás fincas, por el defecto subsanable de no aparecer conocidamente inscritas a nombre del embargado ni al de otra persona, habiéndose tomado la de suspensión de la ordenada, en el libro especial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda al folio 42, asientos números 642 y 654, por término de sesenta días. Sos del Rey Católico a 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.

Hons. 34,95 ptas. Núms.
1,3 y 7 Arl. y orden
19-2-937

El Sustituto,

Fundación /



17

Providencia del Juez Sr. Lanzon.) Sos del Rey Catolico, a treinta
v Surroca) de Marzo de mil novecientos trein
ta y ocho.

El anterior mandamiento unase al ramo de su razon, y estando éste cumplimentado reportese dipo remitase a la Superioridad con atento oficio y dejando nota.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Diligencia. Sevidamente y compuesto de 11 folios utiles, se remite el presente ramo a la Superioridad, con atento oficio y dejando nota: doy fé.

Ante mi

Elias fernan'

Elias fernan'



18

Remito a V.S. la presente a fin de que se sirva notificar al inculpado que al margen se expresa, que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se ha sobreseído sin declaración de responsabilidad el expediente seguido por esta Comision contra su persona, por supuesta desafeción al régimen. Envío la pieza de embargo para alzamiento de los trabados.
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de abril de 1938

II Año Triunfal

El Presidente,

P. D.

A handwritten signature consisting of two parts: a long horizontal line with a vertical stroke in the middle, and a stylized letter 'G' at the end.

Expediente nº 2708 contra JUAN ANGEL LACOSTA CASTÁN
vecino de Iruerre

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico

M. 77.
Exp. n° 2.708
contra

Juan Angel Lacosta
Castan
de Isuerre

Sirvase V. S. hacer saber al imputado que al margen se expresa que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad Haciendo sobreseido sin declaración de responsabilidad el Expediente que se le seguía por esta Comisión Provincial de Incautaciones enviandole a V. S. la pieza oportuna de embargo a fin de que ese Juzgado proceda a aclarar los embargos verificados en dicho procedimiento.

Espero me devolverá

Todo delidamente cumpli-
mentado a la mayor bre-
vedad.

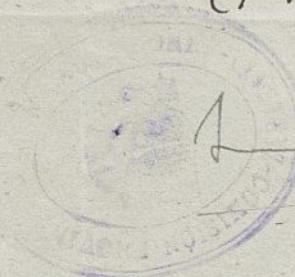
Dios guarde a V.S. mu-
chos años.

Zaragoza 30 de Abril
de 1938

II Año Triunfal

El Presidente

P. D.



Sr. Juez de Instrucción de Sos

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a once de Mayo
y Surroca _____) de mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente orden acusese su recibo n^etificuese al interesado mediante carta orden al Juzgado municipal de Isuerre, y reclame se de aquella el ramo de embargo para que tenga efectividad el levantamiento de embargo preventivo.

Lo mandó y firma S. Sa doy fe.

Ante mi

J. J. Gervai'

Diligencia Seguidamente se cumple lo acordado: doy fe.

Gervai'

Providencia del Juez Sr. Lanzon y) Sos del Rey Catolico, a doce de Ma
Surroca _____) yo de mil novecientos treinta y o-
cho.

Recibido el ramo separado de embargo a que se refiere el anterior pro-
veido, acusese su recibo, y dirijase carta orden al Juzgado municipal
de Isuerre para que tenga lugar la entrega de los bienes muebles y
semovientes interesada, y se deja sin efecto el embargo trulado so-
bre bienes inmuebles propiedad de Juan Angel Acosta Castán, diri-
jiéndose para que tenga lugar la cancelación de las anotaciones pre-
ventivas y de suspensión tomadas respecto a los mismos en el Regis-
tro de la propiedad del partido, el oportuno mandamiento por dupli-
cado. *Lo regalado es lo popular al mismo*

1107008

firma S. S^a doy fe.

Diligencia servidamente se remite la carta orden y mandamiento acordados: doy fe.

Ante mi

de la fe de

Garcia



Nº 117-16-5-938

M.8.285.932

36

Presentado a las unov del dia 16-5-938
Asiento n.º 502 al fcho 2402P del Tomo 25 del Diario



21

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda y sellado con el nº 159 se siguió expediente por delegación de la Comisión Provincial de Incusiones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debía exigir a Juan Angel Acosta Castán, mayor de edad, viudo, labrador y vecino y domiciliado en Isuerre, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, y demás disposiciones concordantes, en cuyo expediente y ramo separado del mismo, se trató embargo sobre los bienes inmuebles propiedad del dicho culpado, sitos en Isuerre y sus términos, siguientes:

- T: 7/6/91
R: 7/6/91
B: 5/11
1. Una casa en la calle del Sol, numero cuatro, que consta de un piso sobre el firme y de unos 30 metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando Sebastián Dieste, izquierda hoy casa de Julian Puyal y espalda con calle de la Palma. Tasada en 1.500 pesetas.
 2. Edificio corral en la calle del Sol, cuya superficie y numero no constan linda derecha calle pública, izquierda y espalda Ramón Iriarte. Tasada en 500 pesetas.
 3. Huerto en la partida de Onsella, de 3 areas 57 centíreas, linda Norte río Onsella, Este Antonio Puyal, Sur camino y Oeste Agustine Labay. Tasada en 150 pesetas.
 4. Otro huerto en Huertala de cuatro fanegas o 28 areas 60 centíreas, linda Norte barranco, Este Francisco Labay, Sur Andres Puyal y al Oeste con Francisco Rubio. Tasado en 300 pesetas.
 5. Campo en Pintaro de doce fanegas o sean 85 areas 80 centíreas linda Norte río Onsella o barranco, Este y Sur camino y Oeste barranco. Tasado en 250 pesetas.
 6. Huerta en Sancha de una fanega o 7 areas 15 centíreas, linda por Norte río Onsella, Este, Sur y Oeste Vedado. Tasado en 70 pesetas.
 7. Otra huerta en la misma partida y cabida, linda Norte Onsella y Este, Sur y Oeste Vedado. Tasada en 70 pesetas.
 8. Mortal en Fuensalada de tres fanegas de cabida o 21 areas 45 centíreas, linda Norte Pascual Perrano, Este Cornelio Marco, Sur camino y Oeste Florencio Biesa. Tasado en 100 pesetas.
 9. Campo en Onsella de dos fanegas o 14 areas 30 centíreas, linda Norte Mariano Errandez, Sur río Onsella, Este y Oeste camino. Tasado en 100 pesetas.
 10. Otro campo en Parruzas de igual cabida, linda Norte y Oeste María Iriarte, Este y Sur monte comun. Tasado en 25 pesetas.
 11. Era en San Bartolomé de una fanega, o 7 areas 15 centíreas, linda al Norte Cornelio Marco, Sur camino, Este con Mayayo, y Oeste Esteban Arilla. Tasada en 50 pesetas.
 12. Un campo en la Selva de veintiocho fanegas de cabida o sean 2 hectáreas y 20 centíreas, linda Norte, Sur y Oeste con comunes y al Este con término de Lobera. Tasado en 400 pesetas.
 13. Otro en Fontezas de 16 fanegas o sean 1 hectárea, 14 areas 40 centíreas, linda Norte Mateo Mayayo, Sur y Oeste monte comun. v al Este con el de Melchor López. Tasado en 200 pesetas.
 14. Campo en Cerarunas de 3 fanegas o sean 21 areas 45 centíreas, linda al Norte Antonia Utal, Este con Esteban Arilla, y el Sur y Oeste María Iriarte. Tasado en 75 pesetas.
 15. Otro en Cerarueras o Cerarunas, de 10 fanegas o 71 areas 50 centíreas, linda Norte Ramón Iriarte, Mediodía Martín Boteras, Poniente monte comun y Norte Ramón Iriarte. Tasado en 500 pesetas.

T: 3/6/76
F 191

B.

7-18-11
9-17-196
Campos en Ceriza o Cardiss, de 8 fanegas o 57 areas 21 centíreas, linda al Saliente y Mediodia monte comun, Poniente Sebastian Dieste y el Norte Joaquin Biesa. Pasado en 50 pesetas.

B
7-2-1965
K-138 B
17. Y un huerto en Plano del Puente de fanega y media o lo argas 72 centíreas, y media, linda Saliente Antonio Ruval, Mediodia Ramon Riarte, al Poniente Antonio Larrina y Norte rio Onsella.

De cuvo embargo y con respecto a las fincas descritas bajo los numeros 1 y 15 a 17, se tomó anotación preventiva de embargo sostenemos 7,3,3, y 2 de Issuerre, folios 91 vuelto, 78, 91, y 165 fincas numeros 631 duplicado 191, 198 y 158 anotación letra A.; tomándose con respecto a las demás anotación de suspensión en el libro especial a favor de la Hacienda Pública al folio 42, asientos numeros 642 a 654 todo ello con fecha 29 de Marzo pasado, y a virtud de mandamiento por duplicado de este Juzgado de fecha 9 de Noviembre del pasado año, en el que se insertó en lo pertinente literalmente, la providencia de igual fecha dictada por el que provee y Secretario refrendante en la que se ordeban tomar anotación preventiva y en la forma determinada en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 19 de Febrero ultimo, del embargo trabajado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto inculpado Don Juan Angel Lacosta Castan.

Remitido el expediente a la Superioridad, se devolvió el ramo servido a este Juzgado con orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, en la que se hace constar haber sido sobreseído el expediente sin declaración de responsabilidad, decretando el alzamiento de los embargos trabajados, en cumplimiento de cuva orden se ha dictado la providencia que en lo pertinente dice literalmente así: "Providencia del Juez Sr Lanzon y Surroca. Sos del Rey Catolico, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Recibido el ramo servido de embargo..... se deja sin efecto el embargo trabajado sobre bienes inmuebles propiedad de Juan Angel Lacosta Castan, dirigiéndose para que tenga lugar la cancelación de las anotaciones preventivas y de suspensión tomadas respecto de los mismos en el Registro de la propiedad del pertido, el oportuno mandamiento por duplicado al Sr Registrador de la propiedad del mismo. Lo mandó y firma S. Sa. doy fe. =E. Lanzon= Ante mi= Eliss Gervas ="

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente por duplicado del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conductor de su recibo.

en Sos del Rey Catolico, a 12 de Mayo de 1938-II Año Triunfal.



El Secretario,

Blas Gervás

Presentado este documento en _____ de hoy de 19_____
con el núm. 117 y examinado el mismo, se devuelve al interesado
declarándose tu sujeto al pago de Derechos reales por
estar comprendido en el artículo 5 del Reglamento, a perjuicio de
la revisión administrativa que determina el artículo 21 de la Ley.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

S-1 a 16 de Mayo de 1938

Honorarios

Fuentegarcía



GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.287.979

23

Practicadas las cancelaciones de anotaciones de embargo ordenadas en el mandamiento que precede, respecto de las fincas descritas con los números 1, y 15 a 17, donde indican los cajetines puestos al margen de la descripción de cada una de ellas y respecto de las restantes fincas, en el libro especial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda al folio 42, a continuación de los asientos números 642 a 654. Sos del Rey Católico a 16 de Mayo de mil novcientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

El Sustituto,

Fructuoso Gaviria

Hons. 349/ptas númer. 1,3 y 7 Arl
y orden 19-2-937



Expediente nº

23

De orden de S.S. y en virtud de lo acordado en el expediente anotado el verano, dirijo a Id. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Católico. a 11 de Mayo
de 1939. - II Año Triunfal.

El Secretario

Blas Fernández

Er. Juez municipal de

Isuerre
Diligencias intercadas

Que se haga saber a Juan Angel Lacosta Castán de esa vecindad que en el expediente que se le seguía por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado acuerdo, sobreseyéndole sin declaración de responsabilidad, mandándose alzar los embargos trubados, habiéndose reclamado de la Superioridad el envío de la pieza separada de embargo para que tal alzamiento pueda efectuarse.

Provilencia. - La fuerza reúne el
Junio de mil novecientos treinta y ocho.
Practicarán dentro de interesa del lavor
que procede, y hecho mediante eli-
gencia, se procederá a su procedimiento.



sus efectos.

Se procede a la noticia y firma del Dr. Juan
municipal de Sueras a lo qual Bicpa y
doy fe.

P.S. M.

Yo Sueras a lo qual Justo del Pablo

Diligencia.- Con esta fecha, yo el secretario,
teniendo a mi presencia en mi despacho
oficial a don Juan Angel de Asto,
le he integrado efecto la orden y pronda-
cia anterior, y os quedarán dictadas
firme y fe.

Sueras 20 de Junio de 1858.
Segundo Atto. Yerusal
A su cargo por no saber

Conrado Beane Justo del Pablo

Otro.- Con la misma fecha, se envuelve
en su protocolo y dala de

Justo del Pablo

Sacrediente n° 2708

24

De orden de ..., y en virtud de
lo acordado en el expediente se-
ñalado al correo, dirijo a fd.
la presente que se devolverá
cumplimentada a la mayor brevedad
por el conducto de su recibo, e
firme de que procede a la práctica
de las diligencias que se indican
al pie.

Vicio suscrito a V. muchos años.

Zaragoza del Rey Católico. 11 de
Mayo 1931. AÑAS BERNAS ALTA
FOL.

M. Secretario

Señor Gendar

Isuerre

Diligencias intercasadas

Que se dé orden al depositario Emilio Labarta Lobera, pa-
ra que a la presencia judicial, y acreditandolo todo
debidamente por diligencia haga entrega a Juan Angel
Lcosta Castán, de los bienes siguientes embargados al
mismo.

4 cahices de trigo; Un mulo de 10 años de 1,40 de al-
zada; 6 sillas; un arca; una maquina de coser; 30 cabezas
de ganado lanar.

Al mismo tiempo se le hará saber que ha quedado tambien
sin efecto el embargo trabado sobre los inmuebles de
su propiedad sitos en ese pueblo y sus terminos, habien-
dose dirigido el oportuno mandamiento al Registro de
la propiedad para la cancelacion del embargo.

Providence. - Se pone a veinte
de Junio en mil novecientos treinta y ocho.
Cumplase cevante se ordena que
se cumpla y hecho que sea con diligen-
cia que lo acredite, etc.



procedencia a los efectos subsiguientes.
Yo provo una vez prima el Dr. Justo
municipal de Sueras y suscribo lo que sigue
y doy fe.

Servando Aguirre

Justo Pablo
López

Obligación. — En esta fecha, en virtud
de la orden, en autos de responde a
la entrega de los bienes a que aquella
parte procedió, y que obnace en poder
del Dr. Vicente Lafont a D. Juan Au-
gusto Lacasta, el cual se ha de recibir
dicho ello, como se quedan indicados
en la orden al díadado en su oficio apan-
gado, firma en su nombre el depositario y
el Dr. Justo, autorizado y certifico
ello, yo secretario doy fe.

Enviado a 20 de Junio de 1958.

Segundo Piso Oficial.
Sergio Moreno Latorre
Conrado Beune

Justo Pablo

Quién Lafont

Devolución. — Con la presente se
devuelve jefe fe.

F. J. C. G.

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rev Catolico, a veinticuatro
y Surroca _____) de Junio de mil novecientos treinta
y ocho.

Las anteriores cartas ordenes unanse al ramo de su razon, y estando cumplimentado cuanto se ordenó por la Superioridad, remítase aquel a ésta con atento oficio y dejando nota.

Lo mando y firma S. Sa doy fé.

Ante m:

Elias Gerar

Diligencia. Con la misma fecha y compuesta de 25 folios utiles, se remite la presente ejecutoria a la Superioridad con atento oficio y dejando nota: doy fé.

Gerar